

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

RESOLUCION No. 2124

(Octubre 20 de 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1244 del 13 de junio de 2014, el señor, CARLOS JULIO PARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.244.499 expedida en Palmira Valle, actuando en calidad de propietario de representante legal de la Asociación de usuarios del servicio de agua potable regional la primavera del municipio de Isnos, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada LAS BANDERAS**, para el proyecto acueducto regional la primavera, 820 usuarios.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 061 del 25 de junio de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para el acueducto regional Primavera, de la quebrada Las Banderas del municipio de Isnos.

Con radicado No. 1571 29/09/2014 el interesado allega el recibo de cancelación visita y evaluación.

Con radicado No. 2252 de 29/09/2014 el interesado allega la publicación del Aviso en Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 522 del 17 de octubre de 2014, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto regional primavera Uso doméstico y agrícola, En un caudal de 05,21 lps en 12 veredas del municipio de Isnos.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario ha construido un sistema de acueducto que trata desde hace 25 años, que consta de bocatoma de fondo en forma de represa, para acumular y direccionar el recurso hídrico hacia una tubería de cuatro pulgadas que direcciona hasta el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 17 Sep 14

desarenador y tanque de almacenamiento, ubicado a 3,5 kms. De allí, se distribuyen en ramales hacia las diferentes veredas del municipio de Isnos, pasando cerca al casco urbano e inclusive aportando el acueducto para un sector del barrio Montilla, a donde el acueducto del municipio no les llega. Coordenadas geográficas Bocatoma X: 01d58'64.3" Y: 76d14'018" a 1962 m.s.n.m. Coordenadas planas desarenador – tanque almacenamiento 01d58'042" a 1.927 m.s.n.m. tanque de 125 m3

Se pretende ampliar y optimizar el sistema de acueducto mediante la construcción de otro tanque de almacenamiento y sistema de distribución.

2.1 CAUDAL. El día de la visita ocular a la zona de captación, quebrada la chorrera, presenta condiciones de humedad media, y zona en recuperación debido a la expansión agrícola, Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 80,6 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 05,21 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 75.39 lps.

Caudal necesario para los usuarios acueducto regional Primavera, fuente hídrica Banderas, Isnos Huila.

Caudal Medio Diario (c.m.d)
Población actual: 3750 habitantes

Promedio caudal a otorgar: 148 l/hab /día. Por ser sector rural cafetero y cañicultor, se considera un caudal de 200Lt/hab/día

Población futura 6572 habitantes
c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400
c.m.d= 6572 hab *200 lts/hab/día/ 86400 seg
c.m.d= 15,21 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30
C.M.D= 05,21 lts/ seg * 1.30
C.M.D= 19.8 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
C.M.H= C.M.D* K2
C.M.H= 1,01* 1.6
C.M.H= 1,01 Lts/ seg

El acueducto regional se abastece de dos Fuentes hídricas, las quebradas la chorrera y la quebrada banderas. De la quebrada banderas, se requieren 05,21 lps.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
------	----------	--------	--------	------------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

Uso agrícola	6572	Habitantes	52 lt/Hab/día	3,95
Uso doméstico	6572	Habitantes	148 lt/Hab/día	11,25
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				05,21 Ips

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 16 de octubre de 2014, se procedió a efectuar la visita a la vereda Yarumal, del municipio de Isnos, por la vía que conduce de Isnos a Popayán, km 3, cruce a mano izquierda, 3 kms vía destapada, cruce a mano izquierda 0,7 kms. Allí se dejan las motos y por camino de herradura se recorre a pie 1 km hasta la bocatoma de la quebrada la Banderas, sobre un terreno ondulado – plano, con incidencia de pastos sobre la fuente hídrica.

En compañía de los señores Obeiro Pasaje, identificado con al cédula de ciudadanía número 12.167.595 expedida en Isnos, celular 3134523964 Vocal de la JAA y Jose Emiro Ibarra, identificado con al cédula de ciudadanía número 12.171.625 expedida en Isnos, celular 3142138209, fontanero del acueducto, nos dirigimos hasta el lugar de captación, la Quebrada Banderas, a una distancia desde la primera casa de 700 metros 15 minutos a pie, se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica.

El sitio de toma, es un área de protección hídrica media, zona semiboscosa buen afluente hídrica, Coordenadas X: 01d58'64.3" Y: 76d14'018" a 1962 m.s.n.m. Bocatoma de fondo, presenta buenas condiciones de mantenimiento.

Cuenta con estribos de 2,5 metros de largo y un ancho de 2,5 metros que dirigen las aguas hacia la rejilla ubicada sobre la fuente. De allí sale tubería cuatro pulgadas en PVC, no se presentan fugas. Se observan desairadores y buen mantenimiento.

El tanque desarenador ubicado a 2,5 kms, sobre un lote que se observa desde la vía veredal, ofrece seguridad y ubicación. Agua de buena calidad. Coordenadas geográficas desarenador – tanque almacenamiento 01d58"042" a 1.927 m.s.n.m. tanque con capacidad de 125 m³, de 10 x 10 x 2,5 metros.

Desde allí se observa al tamaño del acueducto, al aportar a doce veredas del municipio, 820 familias, 6572 habitantes del municipio de Isnos.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Yarumal, jurisdicción del municipio de Isnos Huila, parte media de la microcuenca, requiere de esfuerzos institucionales para asegura la calidad del recurso hídrico, al observarse áreas de producción ganadera sobre la bocatoma del acueducto. Se informa, que en la parte alta, aproximadamente a 10 kms sobre la cordillera oriental, los terrenos son bosques naturales con poca o ninguna presencia de habitantes, lo que permite asegurar la cantidad del recurso hídrico. La comunidad están pendientes de no permitir actividades de caza sobre este territorio, pero es muy amplio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

La quebrada Banderas es afluente de la quebrada La chorrera, afluente de la quebrada Yarumal o San José y afluente del río Magdalena.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto no genera impactos ambientales negativos. Desde hace 25 años presta el servicio de acueducto a estas veredas, sin contratiempos hasta el momento.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola, café y caña especialmente.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se posee el uso de llaves terminales y flotadores, que garantiza que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "quebrada Las Banderas", el caudal a otorgar es de 05,21 lts/seg, para proyecto uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la seca es de 05,21 lps; el aforo realizado arroja 80,6 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 75,39 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Las Banderas", solicitada por el señor CARLOS JULIO PARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.244.499 expedida en Palmira Valle, quien actuando en calidad de representante legal de la Asociación de usuarios del servicio de agua potable regional la primavera del municipio de Isnos, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada las banderas**, para el proyecto acueducto regional la primavera, 820 usuarios, 05,21 lps para un periodo de diez años.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Las Banderas", solicitada por la señor CARLOS JULIO PARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.244.499 expedida en Palmira Valle, quien actuando en calidad de representante legal de la Asociación de usuarios del servicio de agua potable regional la primavera del municipio de Isnos, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada las banderas**, para el proyecto acueducto regional la primavera, 820 usuarios, 05,21 lps para un periodo de diez años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor CARLOS JULIO PARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.244.499 expedida en Palmira Valle, en calidad de representante legal de la Asociación de usuarios del servicio de agua potable regional la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

primavera del municipio de Isnos, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la seca. En la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS JULIO PARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.244.499 expedida en Palmira Valle, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0055/ 2014
Proyecto: WIMT *act*